



República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2022 00038 00
Demandante : Carolina Valderrama Lemus
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por CAROLINA VALDERRAMA LEMUS en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E., por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E. y al MINISTERIO PÚBLICO, y por estado a la demandante (artículos 171 y 199 del CPACA).

TERCERO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Manuel Garcés Castañeda, de conformidad con el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada